

000001



ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA
KEVA DENTAL CENTER S.A.
CUANTIA: \$ 800,00
DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLOITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES Diecisiete de junio del dos mil dos, ANTE MI DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGESIMO OCTAVO, SUPLENTE DE ESTE CANTON, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, COMPARECEN LAS SEÑORAS DOCTORAS PAULA SUSANA VARGAS ARBOLEDA; Y, DOCTORA GINA ALEXANDRA VARGAS ARBOLEDA, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA CUYA COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES, LAS COMPARECIENTES, SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADAS, ECUATORIANAS, DOMICILIADAS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, HABLES PARA CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES, QUIENES ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, LA SEÑORAS DOCTORAS PAULA SUSANA VARGAS ARBOLEDA, Y GINA ALEXANDRA VARGAS ARBOLEDA, LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADAS, ECUATORIANAS, DOMICILIADAS EN ESTA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES, QUIENES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑIA ANÓNIMA AL TENOR DE LOS ESTATUTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO I.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION,

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA SE DENOMINARA KEVA DENTAL CENTER S.A. Y SE REGISTRÁ POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ESPECIALMENTE POR LA LEY DE COMPAÑIAS, Y POR EL PRESENTE ESTATUTO.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑIA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: A) SE DEDICARA A PRESTAR LOS SERVICIOS EN LA ACTIVIDAD ODONTOLÓGICA, SALUD ESTÉTICA, EN TODAS SUS FASES. B) PODRÁ REALIZAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS LA INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, ESTÉTICA, CLÍNICAS DENTALES, QUIRÚRGICAS. C) ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ODONTOLÓGICOS, ESTÉTICOS Y AFINES. D) IMPORTACIÓN DE MATERIA PRIMA E INSUMOS DESTINADOS A CUMPLIR CON SU ACTIVIDAD. E) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO INSTALACIÓN DE EQUIPOS, MAQUINARIA ODONTOLÓGICA. F) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS PARTES Y PIEZAS, PARA EL USO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ODONTOLÓGICAS Y DE LA INDUSTRIA EN GENERAL, ASÍ COMO TAMBIÉN DE INSTRUMENTAL MEDICO PARA LABORATORIOS. G) COMPRAVENTA, ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHÍCULOS. H) PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN EL CAMPO ODONTOLÓGICO, REALIZAR ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, ELABORACIÓN DE PROYECTOS. I) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS, INSTRUMENTAL MEDICO, Y TODO ELEMENTO QUE SE DESTINE A LA PRACTICA DE LAS DIFERENTES RAMAS DE LA MEDICINA. J) RELACIONARSE CON OTRAS EMPRESAS Y ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. K) REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES, TENDIENTES A CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. L) LA COMPAÑIA PODRÁ PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN, AUMENTOS DE CAPITAL EN OTRAS COMPAÑIAS. LA COMPAÑIA NO SE DEDICARA A LA INTERMEDIACION FINANCIERA.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- LA COMPAÑIA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE VEINTE Y CUATRO AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO O DISMINUIDO POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA

OB. 99.

C. C. 11/11/11

0000002



GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA FORMA PREVISTA POR ESTOS ESTATUTOS, PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE VALOR CADA UNA.- ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁN REPRESENTAR UNA O VARIAS ACCIONES Y LLEVARAN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LAS ACCIONES SERÁN INSCRITAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE REGISTRARA TODO LO CONCERNIENTE A LOS TRASPASOS, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y DEMÁS MODIFICACIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD Y DERECHO DE ESAS MISMAS ACCIONES. EL DERECHO DE TRANSFERIR LAS ACCIONES NO TIENE LIMITACIÓN ALGUNA.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- EL CAPITAL SUSCRITO PODRÁ SER AUMENTADO EN CUALQUIER TIEMPO Y LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL QUE ACORDAREN EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO LEGAL SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁ SER OFRECIDAS INCLUSIVE A EXTRAÑOS, DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES QUE PARA ESTE EFECTO SE ESTABLEZCAN.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL, Y GERENTES DE AREA.- ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES.- LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y PARA TOMAR DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA, SIENDO SUS ATRIBUCIONES MAS SOBRESALIENTES LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL,

GERENTES DE AREA, Y COMISARIOS. B) FIJAR LAS REMUNERACIONES Y RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS A LOS QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR. C) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, LAS CUENTAS DE RESULTADO Y LOS INFORMES QUE DEBERÁN PRESENTAR EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS. D) RESOLVER A CERCA DE LAS UTILIDADES. E) RESOLVER A CERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES. F) RESOLVER A CERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO. G) ACORDAR CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO SOCIAL. H) DESIGNAR LIQUIDADORES Y REMOVERLOS, SEÑALAR SU REMUNERACIONES, CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL BALANCE INICIAL, EL BALANCE FINAL Y EL REPARTO DEL REMANENTE. I) RESOLVER A CERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REACTIVACIÓN, SI ESTA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN. J) RESOLVER SOBRE LA ADQUISICIÓN DE SUS PROPIAS ACCIONES, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS. K) LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYEN LA LEY DE COMPAÑÍAS. L) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES. M) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SUSCRIBA ACTOS, CONTRATOS Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO QUE SUPEREN LOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS. N) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY, LAS QUE NO ESTÉN O ESTUVIEREN DELEGADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL.

ARTICULO DECIMO: CLASE DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS TIPIFICADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

0000003



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- LAS JUNTAS GENERALES O CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, O POR QUIEN LO ESTUVIERE REMPLAZANDO.- ARTICULO DECIMO TERCERO: LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA EN LA FORMA SEÑALADA POR EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS, INDICANDO A MAS DE LA FECHA Y LA HORA, EL LUGAR, EL DÍA, Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ADEMÁS PODRÁ CONVOCARSE A REUNIÓN DE JUNTA GENERAL, POR SIMPLE PEDIDO ESCRITO DEL O DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN SU PETICIÓN. EN EL CASO DE QUE LOS ADMINISTRADORES NO CONVOCAREN A JUNTA GENERAL, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, PODRÁN RECURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: PARA QUE LA JUNTA GENERAL, PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE LOS ACCIONISTAS REPRESENTEN POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA SE INSTALARA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, Y SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EN QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MAS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI PODRÁ MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA. LA JUNTA ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, PARA RESOLVER UNO O MAS PUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL

CAPITAL PAGADO. Y SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO SE PROCEDERÁ EN LA FORMA DETERMINADA EN EL ARTICULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ACCIONISTAS, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTE DE LOS ACCIONISTAS LOS ADMINISTRADORES NI LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA. LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- LAS JUNTAS GENERALES, SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN ESTUVIERE REMPLAZANDO, O SI ASÍ SE ACORDARE, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARAN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCIÓN ESTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES.- ARTICULO VIGESIMO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- LAS ACTAS SE LLEVARA EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MAQUINA, AL ANVERSO Y REVERSO, DEBERÁN SER VOLEADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, Y RUBRICAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA. DE CADA JUNTA SE FORMARA UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ LOS DOCUMENTOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES.-

0000004

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA DURARA DOS AÑOS EN SU CARGO, Y PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA, SUS FUNCIONES SE PRORROGAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, EN CASO DE AUSENCIA FALTA O IMPEDIMENTO LO REEMPLAZARA EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL. B) PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE ACCIÓN Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. D) CONVOCAR CONJUNTAMENTE O INDIVIDUALMENTE CON EL GERENTE GENERAL A SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. E) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL. F) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. G) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. LAS QUE NO ESTÉN O ESTUVIEREN DELEGADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DURARA EN SU CARGO DOS AÑOS Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. SUS FUNCIONES SE PRORROGAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONJUNTAMENTE O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS, EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS GENERALES, EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE ACCIÓN Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑIA, EL BALANCE ANUAL CON LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. F) NOMBRAR, REMOVER Y FIJAR LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS EMPLEADOS Y

TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO ACEPTAR LAS RENUNCIAS QUE ELLOS PRESENTAREN. G) CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LOS LIBROS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO, ASÍ COMO LA CONTABILIDAD. H) SUSCRIBIR, ACEPTAR, PAGAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES MERCANTILES, Y MAS TÍTULOS DE CRÉDITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. I) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, BANCARIAS HACER DEPÓSITOS EN ELLAS, RETIRAR PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS DEPÓSITOS MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ORDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA QUE, LO ESTIMARE CONVENIENTE. J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES. K) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN CON LA MISMA. L) CUMPLIR LOS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES. M) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES. N) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. LAS QUE NO ESTÉN O ESTUVIEREN DELEGADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL, Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO, EN OPERACIONES COMERCIALES, LABORALES, PENALES Y CIVILES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LA JUNTA GENERAL PODRÁ DESIGNAR GERENTE DE ÁREA, PARA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE REALIZARA LA COMPAÑÍA, QUIENES DURARAN UN AÑO EN SU GESTIÓN, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE, Y PODRÁN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DE LOS GERENTES DE ÁREA, LAS ÉSTABLECERÁ EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL NOMBRARA CADA AÑO UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, QUE PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS SERÁN LAS PUNTUALIZADAS EN EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE

000005



RESERVA LEGAL.- DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO, SE ASIGNARA EL DIEZ POR CIENTO, POR LO MENOS, PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL. HASTA QUE ESTE FONDO ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: SERÁN CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODAS AQUELLAS QUE SE HALLAN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ADEMÁS LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO TRIGESIMO: EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, ESTA SE REALIZARA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DISPUESTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, A LA FECHA VIGENTE.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- LOS ACCIONISTAS SUSCRIBEN Y PAGAN EL CAPITAL SUSCRITO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR DOS AÑOS	PORCEN TAJE
PAULA VARGAS ARBOLEDA	792	792	198	594	99%
GINA VARGAS ARBOLEDA	8	8	2	6	1%
TOTAL SUMAN	\$ 800	800	\$ 200	\$ 600	100%

EL APORTE EN NUMERARIO ESTA DEPOSITADO EN EL BANCO CUYA CERTIFICACIÓN SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: LOS ACCIONISTAS DELEGAN AL SEÑOR JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ F, PARA QUE REALICE LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN LE AUTORIZAN PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE NOMBRARAN A LOS ADMINISTRADORES Y INSCRIBA LOS NOMBRAMIENTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL, DE IGUAL MANERA LE AUTORIZAN PARA QUE OBTENGA EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, ANTE EL SRI, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.- USTED SEÑOR NOTARIO SE DIGNARA AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDES DE LA PRESENTE ESCRITURA. FIRMADO.- DOCTOR PATRICIO ARELLANO GORDILLO, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE HA SIDO INTEGRAMENTE LA

PRESENTE ESCRITURA POR MI EL NOTARIO A LAS COMPARECIENTES, ESTAS PARA FE Y CONSTANCIA SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Paula Vargas

~~DRA. PAULA SUSANA VARGAS ARBOLEDA~~
C.C. 1500423205
C.V.

Gina Vargas

~~DRA. GINA ALEXANDRA VARGAS ARBOLEDA~~
C.C. 150031592-2
C.V.

EL NOTARIO

Paola Delgado L

NOTARIA

VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1038192

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: DOMINGUEZ FALQUEZ JUAN CARLOS

Fecha Reservación: 01/03/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1028199 KEVA DENTAL CENTER CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- KEVA DENTAL CENTER S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/08/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 150031592-2

VARGAS ARBOLEDA GINA ALEXANDRA

17 MARZO 1971

NAPO/TEÑA/TEÑA

LUGAR DE NACIMIENTO

01 145 00145

NAPO/TEÑA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 71

Gina Vargas
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E433312223

NACIONALIDAD CASADO MARLON DE LA TORRE VACACOLA

ESTADO CIVIL SUPERIOR COMERCIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PAUSTO DANILLO VARGAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE SUSANA BEATRIZ ARBOLEDA

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 12/12/97

FECHA DE CADUCIDAD 12/12/2009

FORMA No. 1007951

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
FILONIA DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0072-112 150031592-2

VARGAS ARBOLEDA GINA ALEXANDRA

PICHINCHA QUITO

CONOCOTO

[Signature]
FIRMANTE DE LA PRIMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA CIUDADANIA 150042320-5
 YARGAS ARBOLEDA PAULA SUSANA

01^{ta} SEPTIEMBRE 1.972

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO: 17 143 13154
 NO. C.I.: 17 143 13154

PICHINCHA/ QUITO PAQ AGT
 GONZALEZ SUAREZ 72

Paula Susana
 FIRMADA EN

ECUATORIANA ***** 8434314822

CASADO ROY E VALLADARES PAREDES

ESTADO SUPERIOR ODONTOLOGO

FAUSTO DAMILO VARGAS

SUSANA BEATRIZ ARBOLEDA

SANGOLQUI 14/08/98

14/08/2010 PREGUNTA

1081403

FIRMA E LA AUTORIDAD

MULTIUS REEMPLAZO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0021-278 N°. CANTON
 150042320-5 N°. CEDULA

VARGAS ARBOLEDA PAULA SUSANA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA RUMINAHUI
 MUNICIPIO LA PARROQUIA

SAN RAFAEL

Paola Delgado
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE; EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA (S) UTILIZADA(S) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

EN DE DE

EL NOTARIO

Paola Delgado

NOTARIA

VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

Dra. Paola Delgado Loor

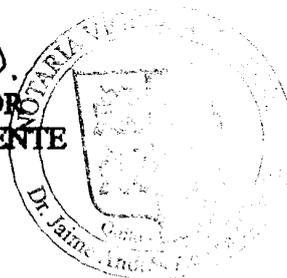
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERE ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KEVA DENTAL CENTER S.A. OTORGADO POR: PAULA SUSANA VARGAS ARBOLEDA Y OTROS. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 18 DE JUNIO DEL 2002.

Paola Delgado L.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR



000009

RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA KEVA DENTAL CENTER S.A. DEL 17 DE JUNIO DEL 2002, OTORGADA ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, SE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 02.Q.JL.2986, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DEL 14 DE AGOSTO DEL 2002. - QUITO A, 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO

J.P.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 14 de Agosto del 2.002, bajo el número **3189** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KEVA DENTAL CENTER S.A.**", otorgada el **17** de Junio del 2.002, ante la Notaria **VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33654**.- Quito, a veinte y tres de Septiembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-